

sadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Sevilla, siendo también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad, de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**5335** REAL DECRETO 315/1981, de 5 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Cañete La Real (Málaga) en favor de su ocupante.

Doña Dolores Corrales Jiménez, casada con don Juan Piñel Ruiz, ha interesado la adquisición de una finca urbana, sita en el término municipal de Cañete la Real (Málaga), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de treinta y cuatro mil trescientas veinte pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Dolores Corrales Jiménez, casada con don Juan Piñel Ruiz, con domicilio en Málaga, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Urbana, sita en el término municipal de Cañete la Real (Málaga), travesía San Sebastián, número tres, con una superficie de ciento catorce, cuarenta metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, calle Parras; izquierda, R. C. cero cuatro-treinta y dos-cero nueve; y fondo, R. C. cero cuatro-treinta y dos-cero nueve.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Campillos al tomo cuatrocientos cincuenta y tres, libro sesenta y ocho, folio doscientos trece, finca número tres mil quinientas treinta y nueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de treinta y cuatro mil trescientas veinte pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Málaga, siendo también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**5336** REAL DECRETO 316/1981, de 5 de febrero, por el que se acuerda la enajenación de un solar sito en Melilla, calle Cándido Lobera, número 11, en favor del propietario del edificio construido sobre dicho terreno.

Don José María Lachica Garrido ha interesado la enajenación directa de un solar sito en Melilla, calle Cándido Lobera número once, en su calidad de propietario del edificio construido sobre aquél. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de doscientas noventa y ocho mil ciento cuarenta y siete pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

En el presente caso concurren circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a don José María Lachica Garrido, con domicilio en Melilla, calle General Pareja, número cinco, de un solar propiedad del Estado, como propietario del edificio construido sobre el mismo. El inmueble a enajenar se describe como sigue: Solar en Melilla, calle Cándido Lobera, número once, con una superficie de doscientos veinte, treinta y seis metros cuadrados y los siguientes linderos: Derecha, casa número trece de la calle Cándido Lobera; izquierda, casa número nueve de la misma calle; fondo, con calle que rodea y separa a dicha calle del Grupo Escolar de Ataque Seco. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Melilla, al tomo ciento sesenta y ocho, libro ciento sesenta y siete, folio noventa y siete, finca ocho mil trescientos treinta y cinco, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de doscientas noventa y ocho mil ciento cuarenta y siete pesetas, las cuales habrán de ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Melilla, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**5337** REAL DECRETO 317/1981, de 5 de febrero, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Arenas de San Pedro de un inmueble de 658 metros cuadrados.

El Ayuntamiento de Arenas de San Pedro (Ávila) donó al extinguido Movimiento Nacional un inmueble en dicho término municipal, paseo del Prado, número once, cuya donación fue formalizada en escritura pública el veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, para la construcción de un Hogar de la Juventud.

El citado Ayuntamiento ha solicitado la reversión del inmueble por no hallarse destinado al fin previsto en la donación.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Arenas de San Pedro (Ávila) de un inmueble que donó al extinguido Movimiento Nacional para la construcción de un Hogar de la Juventud por no hallarse destinado al fin previsto en la donación, cuyo inmueble fue aceptado en escritura otorgada el veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, siendo su descripción la siguiente: solar donde estuvo construido un Hogar de la Juventud, hoy en ruinas, sito en el paseo del Prado, número once, del término municipal de Arenas de San Pedro (Ávila), con una extensión superficial de seiscientos cincuenta y ocho metros cuadrados, y cuyos linderos son los siguientes: Norte y Sur, con calles de nueva apertura; Este, con paseo del Prado, y Oeste, con calle José Gochicoa.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la cesión, conservación y reversión de aquél y que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS